



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2017-00300-00
DEMANDANTE: ELISERIO APONTE SILVA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 211 -2019**

En Bogotá D.C. a los 18 días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la 14 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: MARTHA YANETH GUTIERREZ ROJAS a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

Parte demandada: JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

La parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones, por tanto **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO** de tal requerimiento.

Así las cosas y dado que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 314 de CGP, es procedente atender la solicitud hecha por el apoderado demandante y en consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

COSTAS

Cabe precisar que como la parte demandada no se opuso al desistimiento, no habrá lugar a condenar en costas a la parte actora atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 345 del Código General del Proceso.

GASTOS PROCESALES

El actor debió pagar por concepto de gastos ordinarios la suma de cincuenta mil pesos (fl. 37) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispondrá destinar el remanente a favor del Consejo Seccional de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

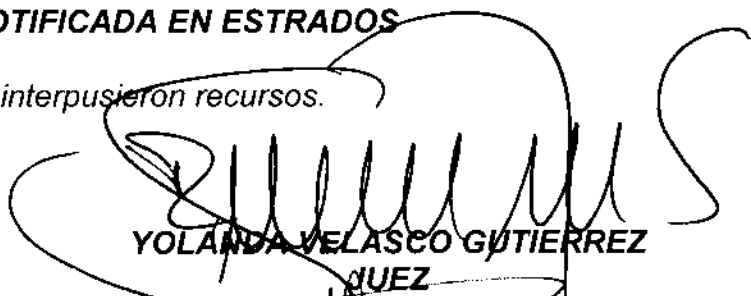
SEGUNDO. NO CONDENAR en costas a la parte actora según lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO. DESTINAR EL REMANENTE DE LOS GASTOS DEL PROCESO a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

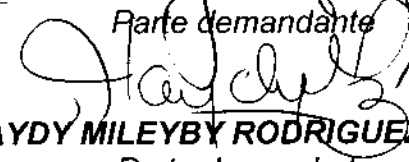
CUARTO. En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

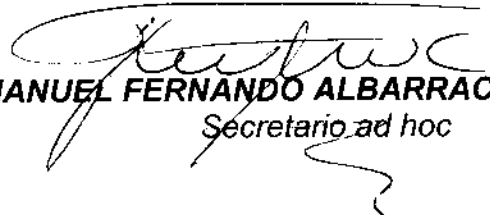
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Las partes no interpusieron recursos.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


MARTHA YANETH GUTIERREZ ROJAS
Parte demandante


JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA
Parte demandada


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
Secretario ad hoc